H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA







AÑO II · Número 116 Miercoles 31 de octubre de 2012 Victoria de Durango, Dgo. 17:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL PRIMER PERÌODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del Mes de Octubre Presidenta:

Dip. Judith Irene Murguía Corral

Vicepresidente:

Dip. Raúl Antonio Meraz Ramírez

Secretaria propietaria:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretario Suplente:

Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez

Secretaria Suplente:

Dip. María Elena Arenas Luján

Oficial Mayor

L.R.I. Arturo Kampfner Díaz

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

2

CONTENIDO

CONTENIDO
ORDEN DEL DÍA
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA
INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE DURANGO
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, ÚNICAMENTE POR EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2012, AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 450 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
ASUNTOS GENERALES
CLAUSURA DE LA SESIÓN

3

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
OCTUBRE 31 DEL 2012

ORDEN DEL DIA

- 10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 31 DE OCTUBRE.
- 3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
- 50.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 60.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 7º. DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
- 8o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, ÚNICAMENTE POR EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2012, AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 450 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

4

9o.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

10o.- ASUNTOS GENERALES.

110.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO Y PROMOTORA HABITACIONAL DEL GUADIANA, S.A. DE C.V. Y LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE LAS FRACCIONES DE TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA DE TAPIAS.
TRÁMITE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVAS ENVIADAS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS DE: POANAS, CUENCAME, SAN PEDRO DEL GALLO, SÚCHIL, EL ORO, SAN JUAN DE GUADALUPE, TOPIA, SAN LUIS DEL CORDERO, NOMBRE DE DIOS, PÁNUCO DE CORONADO, DURANGO, DGO., SAN DIMAS, CONETO DE COMONFORT, NUEVO IDEAL, Y CANELAS, DGO., QUE CONTIENEN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE DICHOS MUNICIPIOS.
TRÁMITE TURNESE A LA COMISION DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIOS S/N ENVIADOS POR LA C. LICENCIADA MARTHA REMEDIOS RIVAS GONZALEZ, EN LOS CUALES HACE SOLICITUD Y MANIFIESTO.

6

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 75 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

La Suscrita Diputada Karla Alejandra Zamora García, representante del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tradiciones heredadas por nuestros antepasados, es la llamada "Fiesta Brava", espectáculo que a lo largo de la historia ha tenido diversas modificaciones, pero que siempre ha sido severamente cuestionado su contenido.

Las corridas de toros consisten en torturar hasta la muerte animales con un sistema nervioso muy desarrollado, similar al nuestro. Durante los 20 minutos que dura este dantesco espectáculo, su sistema nervioso le está transmitiendo dolor: la puya que le destroza las cervicales, los tres pares de banderillas que horadan su carne a cada movimiento, el estoque, espada de 80 cm. que suele penetrar repetidas veces en el cuerpo del animal destrozándole los pulmones y ahogándole con su propia sangre.

Es así, que dicho espectáculo está basado en la tortura, el dolor y el ensañamiento con el toro, así como en el desprecio hacia los derechos de los animales. Además transmiten valores negativos a la sociedad, tales como el uso injustificado de la violencia, el disfrute con la tortura y el maltrato animal.

Sin embargo, en nuestro país se permite el acceso de menores de edad a tales espectáculos, así como la educación taurina a partir de los cuatro años de edad.

7

Teniendo en cuenta que la tauromaquia es una actividad de alto riesgo y que los menores de edad cuentan con un régimen especial de protección para su vida e integridad, no puede permitirse su asistencia a tales eventos y mucho menos su participación en dichos actos.

Aunado a ello, las televisoras públicas y privadas, apoyan esta actividad retransmitiendo frecuentemente festejos populares taurinos, lo que además de difundir estas torturas, sirve para financiar las mismas con el dinero pagado por las televisiones en concepto de derechos de emisión. Pero en televisión se considera como no aptos aquellos programas que incluyan la presencia de violencia verbal o física, la presentación de violencia injustificada o gratuita, y las escenas o imágenes susceptibles de provocar angustia o miedo. Todas estas características están claramente presentes en las retransmisiones de corridas de toros y otras actividades taurinas.

Definitivamente la violencia ejercida contra los toros de lidia es indigna para todo ser vivo, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como "objetos insensibles" y/o como mercancías sujetas a la apropiación y sometimiento del humano.

En México lamentablemente aun se permite este anacrónico espectáculo cruel, a pesar de que más del 70% de los ciudadanos están en contra de su celebración, ya que acrecienta la insensibilidad de la sociedad hacia los animales.

Desafortunadamente hay Autoridades que expresan su apoyo a las corridas de toros, incumpliendo los principios de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que estipulan, entre otros preceptos: "Que los animales deberán ser

tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad".

Este instrumento aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se constituyó con el objetivo de proveer a la humanidad de un código de ética biológica y de comportamiento moral tendiente a despertar una conciencia genuina en el ser humano, manifestando: "que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia". Ante ello, prohíbe que cualquier animal sea sometido a malos tratos o actos crueles o que sea explotado para esparcimiento del hombre.

8

Incluso la UNESCO declaró en 1980: "La tauromaquia es el maltrato y banal arte de torturar y matar animales en público y según unas reglas. Traumatiza a los niños y los adultos sensibles. Agrava el estado de los neurópatas atraídos por estos espectáculos. Desnaturaliza la relación entre el hombre y el animal. En ello, constituye un desafío mayor a la moral, la educación, la ciencia y la cultura".

No obstante lo anterior, la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa en rezago y sigue aún faltando a los preceptos establecidos en documentos internacionales que abogan a la protección y respeto de estos seres vivos, debido a la presión ejercida por los intereses particulares de ciertos sectores económicos y políticos que evitan la prohibición inmediata de estos abusos para con los animales, lo que nos posiciona como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, y como el país más taurino en todo el planeta, a pesar de que sectores amplísimos de ciudadanos y Organizaciones Civiles lo demandan cada día más.

Cabe resaltar, que países como España –cuna de la tauromaquia- ya cuentan con más de 80 municipios antitaurinos, siendo la región de Cataluña la última hasta el momento en incorporarse en esta tendencia; Ecuador cuenta con el primer municipio antitaurino del continente Americano (Baños de Agua Santa en Ecuador); Colombia tiene tres municipios Medellín, Bello y Zapatoca, y Carrizal en Venezuela, por mencionar algunos.

Hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas, pero aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales. Debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

El considerar a la tauromaquia como "arte" es incongruente y carente de fundamentos éticos y científicos, pues el arte en sí es un proceso de creación y construcción que da vida a una obra, no que la quita como en el caso de las corridas de toros donde se quita la vida al animal; o acaso ¿es lícito matar para crear arte? En este sentido, las tradiciones que no aportan más que violencia, no deben preservarse y por tanto deben eliminarse.

No olvidemos, que el compromiso ambiental con los animales es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.

9

No está de más exponer: que "Una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie".

Nuestro Estado, cuenta con la Ley de Protección a los Animales publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de diciembre de 2009, sin embargo, esta ley puede aún contar con mayores elementos que nos permitan exigir un mayor cumplimiento a la protección de los animales, pues no existe limitación legal para que las entidades federativas puedan prohibir estas prácticas crueles, denigrantes e inhumanas.

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los animales, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, dándoles nuestro apoyo vital para erradicar esta tradición que no aporta más que violencia y rezaga nuestra cultura.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 75 bis a la Ley para la Protección de los Animales en el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 75 bis.- Queda prohibida la celebración y realización de espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

Se sancionará con el equivalente de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quién celebre y/o realice clandestinamente espectáculos públicos en los cuales se maltrate, torture y/o prive de la vida a toros, novillos y becerros.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 31 de octubre de 2012

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

10

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que contiene la adición de un artículo 44 bis a la *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango* presentada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y Aleonso Palacio Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 93 y los numerales 124, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente **DICTAMEN**, al tenor de lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen pretende establecer que el Gobierno del Estadogestione ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública que todos los centros de rehabilitación social de la Entidad, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La iniciativa sustenta su pretensión al señalar que:

En muchas ocasiones y en diversos foros se ha señalado que las cárceles son el reflejo de la sociedad, por lo que las políticas públicas que se aplican para fortalecer a dichos centros, atender al personal y a los internos no pueden, ni deben ser menores.

Continúa la exposición de motivos de la iniciativa:

11

... se propone que el mismo Gobierno del Estado garantice la instalación y operación de equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía móvil o de radiocomunicación dentro del perímetro de establecimientos penitenciarios en los que se encuentren internos los sujetos a proceso o sentenciados por pena corporal en todos Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado, con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva desde los propios centros penitenciarios.

La iniciativa señala también que:

Con esa última medida buscamos combatir con mayor efectividad el fenómeno de las llamadas de extorsión o amenazas realizadas mediante celulares o equipos de radio comunicación desde el interior de centros de readaptación.

SEGUNDO.-El suceso de las llamadas de extorsión desde el interior de los centros penitenciarios es una realidad que no podemos negar, por lo cual es responsabilidad de este Poder Legislativo dotar a las autoridades del Estado de las herramientas adecuadas que combatan de manera efectiva este tipo de conductas.

Según datos ofrecidos por el entonces Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso de la Unión Humberto Benítez Treviño, "seis mil llamadas de extorsión diarias, en promedio, se realizan en nuestro país, el 90% de ellas provienen del interior de los reclusorios. Y es que de los 429 penales que existen solo 17 cuentan con mecanismos para inhibir las salidas de llamadas de teléfono celular".

Abundando en lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha referido que gran número de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas del delito provienen de los centros de readaptación social, ya que contrario a lo que normalmente pudiera pensarse, los internos gozan de facilidades para realizar llamadas o enviar mensajes de datos a través de equipos de telefonía celular.

TERCERO.- Los datos anteriores muestran una necesidad apremiante para legislar en la materia, más aún que al realizarlo contribuimos a generar un ambiente de paz y tranquilidad para la sociedad duranguense.

A juicio de esta dictaminadora resultan razonables los argumentos expuestos por los promoventes, además de que resulta importante señalar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ya señala que los centros de readaptación social y los de menores infractores de los Estados deberán contar con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular; para mayor claridad se trascribe la parte relativa de la Ley General antes citada:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

12

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XII.- Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

La porción normativa citada, señala claramente que los centros penitenciarios y de menores infractores de nuestra Entidad deben contar con equipos de las características ya señaladas.

CUARTO.-Esta dictaminadora coincide con la propuesta de los iniciadores en lo relativo a establecer la obligación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública para contar con equipos que bloqueen o anulen de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

Ahora bien, sin escatimar el valor de la iniciativa en su integridad, este órgano colegiado de dictaminación realiza las modificaciones que a continuación se detallan:

a).- El primer párrafo de la iniciativa contiene la propuesta para que el Gobierno del Estado garantice "las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento, sistemas de videovigilancia y mejora continua del salario del personal en los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado y de los Centros Especializados de Reinserción y Tratamiento para Menores Infractores para su adecuado funcionamiento."

Si bien es cierto la propuesta pudiera resultar atendible en sus términos, el hecho es que el proceso de dictamen de las iniciativas exige el examen de la normatividad relacionada con el tema, es así que, no escapa a esta dictaminadora que en materia de infraestructura, equipamiento, sistemas de videovigilancia y mejora continua de salario para el personal de los centros penitenciarios y de menores infractores, existen disposiciones tanto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango como en la Ley de Coordinación Fiscal que abordan el tema.

Así, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango en el primer párrafo del artículo 6 señala que:

13

ARTÍCULO 6.- Las autoridades estatales y municipales de seguridad pública instrumentarán acciones permanentes de evaluación, depuración, adiestramiento, capacitación y profesionalización de sus recursos humanos; de modernización de la infraestructura del equipo y de sus recursos técnicos; así como la generación de información actualizada sobre seguridad pública, que permitan realizar programas conjuntos entre los tres niveles de gobierno, en materia de prevención y de persecución de delitos.

En esta tesitura, la fracción I del artículo 154 de dicha Ley del Estado señala que:

ARTÍCULO 154.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador acorde a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal en las partes relativas de los párrafos primero y tercerode su artículo 44 señala que:

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos Federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregará a las entidades el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal con base en los criterios que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determine, a propuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, utilizando para la distribución de los recursos, criterios que incorporen el número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal; el índice de ocupación penitenciaria; la implementación de programas de prevención del delito; los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, y el avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Igual de importante resulta citar también el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que se reproduce, en la parte que interesa:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

14

o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos y de custodia, y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sobre este mismo tema, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la lectura de los numerales trascritos se desprende que la pretensión señalada en el primer párrafo de la iniciativa, ya se encuentra regulada en diversos ordenamientos e incluso opera un fondo para resolver lo conducente.

b).- Respecto al contenido del párrafo segundo de la iniciativa, coincidimos en su esencia, ya que según lo dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse paragarantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos.

En este contexto y para efectos de la correcta dictaminación, resulta conveniente señalar que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece las bases sobre las cuales deben de operar estos equipos de inhibición.

En este sentido, conviene señalar que dicha Ley General establece como atribución de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la de:

15

VIII.- Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Ahora bien, es preciso señalar que los lineamientos a que se refiere la fracción precitada, ya fuerón publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre del año corriente, bajo la denominación *Lineamientos de Colaboración Entre Autoridades Penitenciarias y los Concesionarios de Servicios de Telecomunicaciones y Bases Técnicas para la Instalación y Operación de Sistemas de Inhibición*; dichos lineamientos señalan en su numeral 3 que:

Todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, cualquiera que sea su denominación, deberán contar con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro de los mismos.

De igual trascendencia resulta el artículo 4 de dichos lineamientos, mismo que dispone:

Para efectos del artículo que precede, las autoridades penitenciarias federales, de los estados y del Distrito Federal podrán contratar, previa autorización y uso de recursos presupuestarios, los sistemas o equipos de inhibición de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen para que sean instalados dentro del perímetro de los centros de readaptación social que les corresponda.

Las disposiciones antes citadas son claras en cuanto a la obligación de las entidades federativas para contar con los equipos de inhibición multireferidos, sujetándose a los que dispongan las normas correspondientes.

Ante tal escenario normativo y para efectos de mejor dictaminación, consideramos necesario modificar la redacción de la iniciativa, respetando y fortaleciendo su intención de impedir la comisión de delitos desde el interior de los centros penitenciarios y de menores infractores.

En la redacción elaborada por esta Comisión reflejamos lo señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto a la forma en que se deben operar dichos equipos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

16

QUINTO.-Como Poder Legislativo hemos asumido el compromiso de generar un marco jurídico que coadyuve a generar un ambiente de paz y tranquilidad para las familias duranguenses.

Sin duda, la preocupación que genera una llamada o mensaje de extorsión resultan difíciles de afrontar para cualquier persona, por ello, nos proponemos hacer de la Ley la mejor defensa y la mejor herramienta para evitar este tipo de conductas, más aún cuando pretendemos, por igual, evitar que los centros de reclusión sean origen de conductas delictivas.

En base a lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un artículo 44 bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Cada establecimiento penitenciario contará con equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de readaptación social y de menores infractores.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios y de menores infractores en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÏCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 días del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce)

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL

18

DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FESTIVAL CULTURAL REVUELTAS, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Cultura** de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. Diputado Sergio Uribe Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura, que contiene **reforma al párrafo segundo del artículo 6 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 148 bis, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 3 de junio de 2009, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, así mismo con fecha 16 de marzo de 2011, esta LXV Legislatura crea la Comisión de Cultura, quien tiene como parte de sus facultades conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo de la cultura, las artes y el fomento de la identidad Durangueña, en la población del Estado y sus muicipios.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, esta Comisión que dictamina, coincide el iniciador en que el municipio de Gómez Palacio, ha jugado a lo largo de la historia de nuestro Estado un papel determinante en el crecimiento y desarrollo del mismo, siendo un ejemplo a nivel estatal y nacional como un pueblo que se levanta de sus raíces, que vence adversidades y construye el futuro a la medida del anhelo de su gente.

En la actualidad el municipio de Gómez Palacio representa una de las principales fuerzas industriales y culturales del Estado de Durango, siendo una Ciudad con empuje y crecimiento, así como un sitio con alto potencial para el desarrollo del turismo alternativo, y un objetivo prioritario para el fortalecimiento del arte y la cultura de nuestra Entidad.

TERCERO. Al ser el Festival Revueltas el máximo evento de expresión cultural en el Estado y punto de encuentro de artistas y creadores locales, nacionales e internacionales que constituye, en el amplio universo cultural de la República Mexicana, un ejemplo de cómo el arte y la cultura sirven para fortalecer una convivencia social armónica e incluyente; por lo tanto, esta Comisión estima pertinente que el Municipio de Gómez Palacio sea incluido como uno de los lugares donde se lleven a cabo actividades del Festival en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

19

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma al párrafo segundo del artículo 6 de la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º	
-------------	--

Independientemente de la participación de los Ayuntamientos, el Festival se realizará mínimamente en las ciudades de Durango, Santiago Papasquiaro, Lerdo y **Gómez Palacio.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de Octubre del año 2012 (dos mil doce).

20

LA COMISIÓN DE CULTURA

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA PRESIDENTE DIP. CECILIO CAMPOS JIMÉNEZ SECRETARIO

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA VOCAL

21

DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por los CC. Diputados JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 121, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene como propósitos esenciales establecer la obligación para los Presidentes Municipales de rendir un informe de las actividades realizadas y los resultados obtenidos con motivo de sus salidas fuera del territorio del Estado o del País.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En la actualidad las relaciones internacionales se han visto intensificadas, tanto por la integración de los mercados económicos, como por procesos de integración socio cultural.

En este contexto, como corresponsables del desarrollo de nuestra Entidad no podemos quedar atrás en el sistema de integración mundial y fortalecimiento de lazos comerciales, lo que implica que debemos construir las herramientas jurídicas necesarias que permitan una gestión y movilidad ordenada por parte de los Presidentes Municipales en sus viajes fuera del territorio estatal.

Esta dictaminadora coincide con los promoventes en que es necesario revisar las normas internas que regulan los viajes fuera del territorio estatal de los presidentes municipales, a fin de que estos procuren una eficiente representación de los intereses de los habitantes de sus municipios en el exterior.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal como titular de la administración pública municipal es el encargado de impulsar el potencial económico de su comunidad, por lo que para el ejercicio de dicha atribución el Alcalde se ve obligado a abandonar temporalmente el territorio municipal con la finalidad de sostener reuniones con autoridades de otros municipios o en su caso con autoridades extranjeras u organismos internacionales para

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

la celebración de acuerdos, así como para promover el desarrollo económico mediante la captación de recursos provenientes de inversionistas extranjeros.

En la actualidad la fracción XXII del numeral 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango prevé lo siguiente

ARTÍCULO 42

El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

XXII. Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar de ello a los miembros del ayuntamiento;

La disposición supracitada señala los casos en que el Jefe de la Comuna debe dar aviso o solicitar permiso al Cabildo Municipal para ausentarse del territorio municipal, pero, no se encuentra establecida la obligación de dar a conocer de manera formal los resultados de dichas giras de gestión.

TERCERO.- Esta dictaminadora comparte con los promoventes el objetivo de alcanzar verdaderos equilibrios que garanticen una función pública eficiente en beneficio de todos, en tal sentido no debemos soslayar la necesidad de que los cuerpos edilicios trabajen en materia de fomento al desarrollo de sus Municipios; mucho menos se puede dejar de lado el hecho de que los Cabildos son los órganos que deben estar atentos y vigilantes al buen uso de los recursos públicos, es así que se debe establecer la obligación del Presidente Municipal para que en los casos en que se ausente del territorio del Estado o del País, haga llegar a sus Cabildo un informe respecto de las actividades desarrolladas durante su viaje.

Conviene precisar que la disposición normativa que se dictamina no constituye ningún obstáculo para que los Presidentes Municipales realicen viajes al interior de la República o en su caso al extranjero, más bien esta reforma se inscribe dentro del ámbito de la transparencia, el buen uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas, se busca pues, que los viajes realizados sean de verdadero provecho para la sociedad a la que se gobierna y no se distorsione el ejercicio gubernamental en circunstancias económicas que exigen un uso adecuado de los recursos que a la comunidad pertenecen.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA





23

XXII.- Solicitar autorización del ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia.

El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes octubre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ SECRETARIO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO VOCAL

> DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

24

DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, ÚNICAMENTE POR EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DEL 2012, AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL 450 ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que en la que solicita cambio de sede del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, únicamente por el día 7 de noviembre del 2012 al municipio de Nombre de Dios para la realización de una sesión solemne a fin de conmemorar los 450 años de su fundación; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, 121, 176, 177, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de mérito tiene como propósito llevar a cabo una Sesión Solemne en la cabecera municipal de Nombre de Dios, como parte de la conmemoración de los 450 años de su fundación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el análisis y estudio de la Iniciativa en comento, dio cuenta al Pleno que la misma tiene como finalidad la realización de una sesión solemne del H. Congreso del Estado en el municipio de Nombre de Dios, Dgo., acto que los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Quinta Legislatura, consideraron de gran relevancia para fortalecer el espíritu cívico así como para fomentar la identidad y orgullo de los oriundos de esa tierra.

SEGUNDO.- Para un pueblo, para un Estado, las conmemoraciones son importantes porque estamos ciertos que quien asuma y comprenda su pasado, estará en condiciones de imaginar su futuro y trabajar por él y en ese sentido el H.

Congreso del Estado de Durango reconoce la importancia del municipio de Nombre de Dios, y lo hace a través de la realización de una sesión solemne de esta Representación Popular, dicha sesión se convierte así en un instrumento para reafirmar el orgullo de pertenecer a una tierra que finca su historia en el esfuerzo diario de su gente, un municipio que tiene entre sus hijos pródigos a Lic. Alberto Terrones Benítez diputado constituyente por Durango en el Congreso de Querétaro en 1917, a uno de los fundadores de la Escuela Médico Militar al General Brigadier Médico Cirujano Guadalupe Gracia García-Cumplido, al valiente Coronel Enrique Carrola Antuna, entre muchos mas hombres y mujeres que han puesto en alto a Nombre de Dios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

TERCERO.- Son muchas las razones por las que hay que reconocer a Nombre de Dios, por ello, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en la realización de una Sesión Solemne en este municipio, provocando con ello una reflexión colectiva para construir un municipio y un Estado cada día mejor.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, el poblado de Nombre de Dios, Municipio de Nombre de Dios, Durango, el día 7 de noviembre del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara Recinto Oficial de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la calle Bravo entre Zarco y Privada de Zarco del poblado Nombre de Dios, del Municipio de Nombre de Dios, con el propósito de celebrar el 450 aniversario de la Fundación del Municipio de Nombre de Dios, en sesión solemne a las 10:00 horas del 7 de noviembre de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

TERCERO.- Comuníquese el presente decreto a los Titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como al Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Durango, a efectos de solicitar su presencia en la Sesión Solemne señalada, así como al acto aludido en el artículo segundo del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes octubre del año 2012 (dos mil doce).

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ

SECRETARIO

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

27

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

ASUNTOS GENERALES

28

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

29

CLAUSURA DE LA SESIÓN.